

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 26 de mayo de 2022

Radicado No. 2021-00735-00

Revisadas las diligencias efectuado el correspondiente control de legalidad, como quiera que por error involuntario se emitió auto de inadmisión que no correspondía al proceso del epígrafe, de conformidad con el artículo 132 ibídem, el Despacho dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia que antecede de fecha 28 de octubre de 2021 y en consecuencia,

2. De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

2.1. Informe al despacho de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica de cada uno de los sujetos que conforman el extremo demandado y allegue las evidencias correspondientes, como lo previene el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ